# ACUERDO /2016

**ACUERDO por el que se modifican las Reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro.**

**LUIS VIDEGARAY CASO**, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013; 3 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como 4º y 6°, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

# CONSIDERANDO

1. Que el artículo 63 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal determina que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá establecer las reglas para la operación del seguro con el que deberán contar todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales para garantizar a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción de vehículos, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación, para lo cual establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.
2. Que el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2013, establece en su artículo Primero Transitorio que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas fijará los términos del contrato de seguro señalado en el Considerando anterior.
3. Que el artículo 63 Ter de la Ley mencionada prevé que no podrá impedirse la circulación a los propietarios de vehículos que cuenten con un seguro del ramo de automóviles con mayores coberturas al seguro a que se refiere el artículo 63 Bis.
4. Que en cumplimiento a lo anterior el 19 de marzo de 2014 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emitió el “[ACUERDO 07/2014, por el que se expiden las Reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5338448&fecha=27/03/2014)”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2014.
5. Que, con el objeto de disminuir el riesgo de no ser indemnizado a los terceros que pudiesen resultar afectados durante la vigencia del régimen transitorio del acuerdo referido en el numeral anterior, se estima conveniente reducir la duración de dicho régimen e incrementar el número de vehículos asegurados durante el mismo.

Que en virtud de lo expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO /2016 por el que se modifican las Reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro.

**ÚNICO.-**Se modifica el Artículo Segundo Transitorio del “[ACUERDO 07/2014, por el que se expiden las Reglas para la operación del seguro con el que deberán contar los propietarios de los vehículos para transitar en vías, caminos y puentes federales, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas, así como se fijan los términos del contrato de dicho seguro](http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5338448&fecha=27/03/2014)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2014, para que, en lo sucesivo, quede redactado de la siguiente manera:

**SEGUNDO.-** El seguro de responsabilidad civil a que se refiere la Regla Segunda será exigible a los propietarios de los modelos de los vehículos que enseguida se señalan, a partir del año y modelo de vehículo que en cada caso se indica, por la cobertura y suma asegurada que a continuación se especifican, conforme a la siguiente tabla:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Año de exigibilidad** | **Modelo del vehículo** | **Cobertura** | **Suma Asegurada** |
| 2016 | 2005 y posteriores | Daños a personas (lesiones y muerte) | $100,000.00\* |
| 2017 | Todos los modelos |
| 2018 | Todos los modelos |
| 2019 | Todos los modelos | Daños a personas (lesiones y muerte) | $100,000.00\* |
| Daños materiales | $50,000.00\* |

\* Cantidades expresadas en Pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

# TRANSITORIA

**ÚNICA.-** El presente acuerdo entrará en vigor el 1º de octubre de 2016.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días del mes de de dos mil dieciséis.

**EL SECRETARIO,**